

# **ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

## **I. OBJETO. FINALIDAD:**

La Consejería de Sanidad y Consumo ha impulsado la elaboración y tramitación de un Anteproyecto de Ley, que tiene por objeto la concreción y regulación sistemática de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia. Recoge, además, aquellos principios inspiradores, criterios y ámbitos de protección que deben favorecer su ejercicio y observancia, así como el diseño e impulso de las acciones y medidas necesarias para su protección y garantía.

Su finalidad principal es la promoción, salvaguarda y cumplimiento de los derechos y deberes relacionados con el ámbito de la salud, de conformidad con la legislación básica estatal aplicable y con los acuerdos internacionales existentes en la materia.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. CONTENIDO ESENCIAL:**

La futura Ley será exigible en toda actuación sanitaria que se desarrolle en la Región de Murcia, sea de naturaleza preventiva, asistencial o de investigación en salud.

Con carácter general, se aplicará en el conjunto del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, es decir, en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados, ubicados en esta Comunidad Autónoma; si bien, de modo particular, el texto incluye derechos y deberes específicamente referidos al Sistema Sanitario Público, que serán de aplicación a los centros sanitarios que integren la Red sanitaria de utilización pública de la Región de Murcia.

Los diferentes ámbitos de protección de los usuarios de la sanidad se concretan y sistematizan en el reconocimiento de los siguientes bloques de derechos:

1. Derechos relacionados con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria.
2. Derechos relacionados con la intimidad y confidencialidad.
3. Derechos en materia de información y participación sanitaria.
4. Derechos relativos a la autonomía de la decisión.
5. Derechos en materia de documentación sanitaria.

## **III. OBJETIVOS ESENCIALES:**

Los objetivos esenciales que procura este Anteproyecto de Ley, son:

- a) Disponer de un único texto legal con el máximo rango normativo que, de modo completo y sistematizado, reúna los derechos y deberes de los

usuarios del sistema sanitario, así como los mecanismos de protección y garantía.

- b) Ser el marco jurídico de referencia que ampare e inspire los diferentes desarrollos reglamentarios que deban promulgarse en materia de derechos del ámbito sanitario.
- c) Facilitar el conocimiento y difusión de los derechos que los usuarios del sistema sanitario tienen reconocidos, así como los cauces para su garantía y salvaguarda.
- d) Involucrar a todos los profesionales sanitarios en el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos a usuarios y pacientes.
- e) Implicar a los propios usuarios como sujetos activos del sistema sanitario, promoviendo actitudes responsables tanto en el ámbito individual como colectivo:
  - a. En relación a la toma de decisiones que afecten a su salud y a la de la colectividad.
  - b. En el cumplimiento de unos deberes que los usuarios tienen que asumir en las actuaciones que desarrollen en el ámbito sanitario, como garantía y respeto de los derechos de otros usuarios y del sistema sanitario en su conjunto.
- f) Reforzar el compromiso de la Administración Sanitaria por garantizar la efectividad de esos derechos y también velar por el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos como usuarios de la sanidad.
- g) Promover la humanización de la asistencia sanitaria, propiciando un espacio de confianza y respeto entre todos los agentes que participan e intervienen en la sanidad.

#### **IV. ÁMBITO COMPETENCIAL. NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA:**

El Anteproyecto se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad, que el Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad Autónoma, debiendo respetar la legislación básica estatal. En materia de derechos y deberes de los usuarios de la Sanidad no existe en el ámbito estatal un único texto legal que recoja el conjunto de esos derechos y deberes, sino que éstos se han ido reconociendo de forma paulatina por diferentes leyes básicas. Las principales leyes básicas en esta materia son:

- 1 Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad.
- 2 Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- 2 Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Todos los derechos básicos tienen ser respetados por el conjunto del Sistema Nacional de Salud, debiendo ser desarrollados y concretados por las Administraciones Sanitarias Autónomas.

Las Comunidades Autónomas han abordado de modo diferente la regulación de esta materia. En su mayoría, han optado por incluir un Título genérico sobre derechos y deberes en sus respectivas leyes de salud o de ordenación sanitaria. Otras, por el contrario, han promulgado leyes o reglamentos de carácter sectorial centrados en la regulación de derechos concretos, tales como, derechos de información del paciente, documentación sanitaria, voluntades anticipadas etc. Tan sólo algunas Comunidades Autónomas, como Castilla-León o Valencia, han promulgado leyes específicas que han abordado la regulación de derechos y deberes de un modo más completo.

\* tres leyes nacionales juntas en una.

## **V. TRAMITACIÓN:**

El Anteproyecto de Ley ha sido sometido a información pública de todos los órganos e instituciones, que señaló el Consejo de Gobierno en Acuerdo previo, por el que en primera vuelta se aprobaron los trámites y consultas que debían obrar en el expediente. Con carácter general, y sin perjuicio de las observaciones particulares formuladas por las distintas instituciones, hay que indicar que el texto ha sido acogido y valorado de un modo favorable.

Asimismo, se han emitido informes preceptivos por los siguientes órganos colegiados:

- Consejo Asesor Regional de Consumo.
- Consejo Regional de Ética Asistencial.
- Consejo Regional de Cooperación Local.
- Consejo de Salud de la Región de Murcia.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En relación a este último trámite preceptivo, se han introducido determinadas modificaciones en el texto, a fin de adecuar el mismo a las consideraciones formuladas en el Dictamen del máximo Órgano Consultivo de la Administración Regional.

Por todo ello, una vez cumplidos todos los trámites previstos en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia debe entenderse concluido el expediente de iniciativa legislativa en vía administrativa, por lo que procede formular por la Titular de esta Consejería de Sanidad y Consumo Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a los efectos de su aprobación como Proyecto de Ley, para su posterior remisión y tramitación en la Asamblea Regional.

## **VI. ASPECTOS DESTACABLES DEL ANTEPROYECTO DE LEY:**

Algunos de los puntos más novedosos o destacables del contenido, son:

1. Recopilación en un **único instrumento jurídico** del conjunto de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario, así como de los mecanismos de protección y garantía, estructurados de manera completa y sistematizada por bloques homogéneos de protección.
2. **Concreción de los destinatarios y ámbito de aplicación de la norma**, distinguiendo entre derechos y deberes aplicables en todo el sistema sanitario de la Región de Murcia y aquéllos que son exigibles en el ámbito del sistema sanitario público.
3. Reconocimiento y **potenciación del papel de los profesionales sanitarios en el respeto y cumplimiento de los derechos** de usuarios y pacientes.
4. Impulso de acciones para la humanización de la asistencia sanitaria, en especial respecto de determinados **usuarios o colectivos que merezcan una especial protección** (mayores, discapacitados, personas con enfermedades mentales, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, drogodependientes, extranjeros y en general grupos de riesgo o exclusión social).
5. **Promoción del derecho de participación sanitaria de los ciudadanos**, tanto en el ámbito individual como en el colectivo o social. En especial, en el fomento de la participación de las asociaciones de enfermos y de voluntariado en el ámbito de la salud.
6. Determinación de las **obligaciones que tienen los usuarios respecto de su salud individual y de la salud colectiva**, así como de aquellos otros deberes que son exigibles a los ciudadanos en el acceso y uso de los servicios sanitarios y de las prestaciones sanitarias. Entre otros, pueden destacarse:
  - a. Presentación de la tarjeta sanitaria individual o de aquellos otros documentos que acrediten, en cada caso, el derecho a la asistencia sanitaria.
  - b. Aceptación del informe de alta previo a la marcha del paciente del centro sanitario, tras finalizar su proceso asistencial.
  - c. Avisar al sistema sanitario de la imposibilidad de acudir a una cita o servicio sanitario previamente programado.
7. **Promoción de líneas de actuación que favorezcan el cumplimiento de estos derechos y deberes**, como pueden ser: medidas para la mejora de la **calidad** de los servicios sanitarios, de los **sistemas de información** sanitaria o para la profundización de los aspectos relacionados con la **ética asistencial**.
8. Compromiso por la incorporación progresiva de **habitaciones de uso individual** en los centros hospitalarios públicos de la Región de Murcia.
9. Finalmente, debe destacarse un modo especial el **reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria pública a todos aquellos extranjeros que, sin derecho a cobertura asistencial y sin recursos**, se encuentren en nuestra Comunidad.

Murcia, febrero 2009. 